



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado por **RUBBY CHAMORRO BENAVIDEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial **LUIS CARLOS SEGOVIA CHAMARRO**, contra **YIMI BANGUERA DIAZ**, con memorial por resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, diciembre 18 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO No.2018-00237
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1503
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con los títulos judiciales llegados al despacho no se canceló la totalidad del crédito y costas conforme se ordenó el auto No. 566 de fecha 23 de mayo de 2023, acorde al **artículo 461 del C.G.P.**, no cumple los requisitos para dar por terminado el proceso, por dicho motivo se decreta la ilegalidad del auto mencionado anteriormente y se mantiene las medidas cautelares ordenadas en el inicio del trámite mencionado, se da por cancelado el oficio dirigido a las diferentes entidades decretando el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto No. 566 de fecha 23 de mayo de 2023, toda vez que se evidencia que no se realizó el pago total de la obligación, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de audiencia de conciliación, toda vez que esta no es la etapa procesal para dicha petición.

TERCERO: TÉNGASE POR CANCELADO el oficio No. 208 de fecha 23 de mayo de 2023, dirigido al pagador BERRY PLASTTICS antes PGI COLOMBIA LTDA., entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención y secuestro de dineros que perciba el demandado, ordenado por el auto No. 566 de fecha 23 de mayo de 2023, para lo cual deberá librarse oficio comunicando la medida decretada.

CUARTO: CONTINUAR, con las medidas cautelares decretadas en el auto No. 633 de fecha 18 de octubre de 2018 y auto No.38 de fecha 01 de febrero de 2019. Para lo cual deberá librarse oficio comunicando la medida decretada, se anexa los autos mencionados anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por **HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES**, quien actúa a través de apoderado judicial **NELSON CORTEZ RODRIGUEZ**, contra **LUIS FERNANDO GIRALDO CHICUA** y **LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CALAMBAS**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, diciembre 15 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICADO NO. 2022-00053
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1502
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud del escrito allegado por el abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, de poder conferido a él por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA, en calidad de demandado, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, se accederá a la petición presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

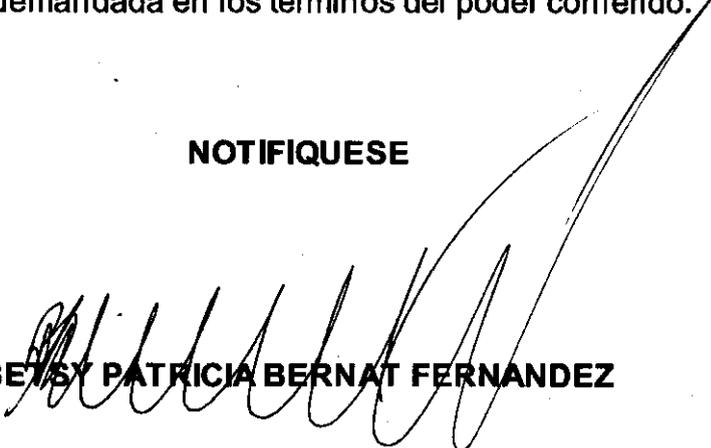
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el poder que confiere al abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, en calidad de apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.300.958 de Florida - Valle, y T.P. No. 96.493 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: Va Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**,
Sírvasse proveer.

Florida Valle, 15 de diciembre del 2023

LISSET MOTATO LARGO
SECRETARIA

RAD: 2023-00022
INTERLOCUTORIO No. 1484
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando el escrito allegado por la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a la petición presentada por la parte actora.

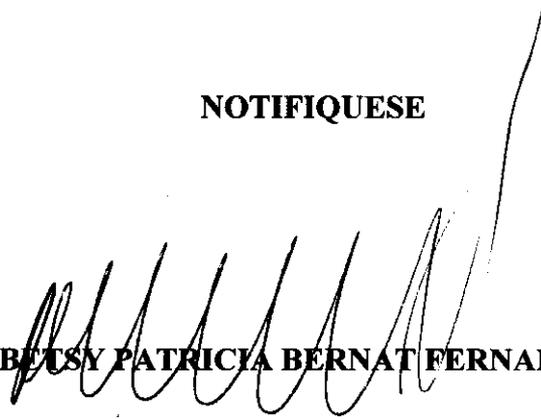
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.753.586, con T.P. 139.702 del C. S de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Sírvase proveer.

Florida Valle, 15 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD: 2023-00055
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado por las partes al correo electrónico de este Despacho el 5 de diciembre del 2023 desde el correo electrónico del apoderado judicial del demandante, informando sobre un acuerdo de pago y en consecuencia solicitando la suspensión del proceso por el término de doce meses. Así las cosas, observa el despacho que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del proceso, como quiera la suspensión la piden las partes de común acuerdo y por un tiempo determinado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

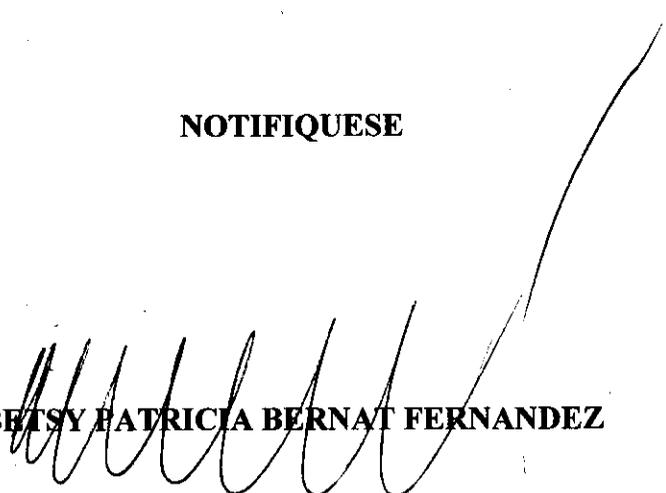
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, hasta el 15 de octubre del 2024, a partir del 16 de octubre del 2023.

QUINTO: UNA VEZ, transcurrido el término sin que las partes se hayan pronunciado al respecto, reanúdese el trámite regular del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Va Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Florida Valle, 15 de diciembre del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

SECRETARIA

AUTO No. 1483

RADICACION 2023-00248

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., Quince (15) de diciembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y siendo procedente la solicitud elevada por la abogada de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo, propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JERONIMO MACHIN PUTSCUE**; toda vez que el trámite de la notificación en todas las direcciones se reportó negativo.

En consecuencia, atendiendo a lo requerido por la memorialista, y lo dispuesto por el art. 291 numeral 4 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 293 *Ibidem* se procederá a ordenar el emplazamiento de este.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

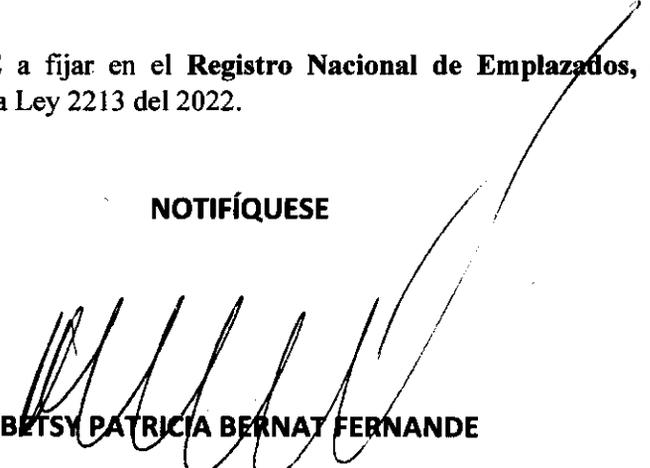
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **JERONIMO MACHIN PUTSCUE** identificado con C.C. 16.895.522, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. **800.037.800-8**; quien actúa a través de la apoderada judicial, mismo que se entenderá surtido, transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador *ad – litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDASE a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados**, conforme a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 2023-00327.

Florida Valle, 15 de diciembre del 2023.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00327
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y T.P. No. 31.075 del C. S. de la Judicatura, quien manifiesta actuar en representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra del señor **ALBA MARINA MONTAÑO MORALES**, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1. Conforme al artículo 26 No. 1 del Código General del Proceso la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los intereses, es así como en el acápite de las pretensiones se tiene un valor, el cual discrepa del valor de la cuantía.
2. Conforme a la Ley 2213 del 2022, Art. 5, el poder debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, o contar con presentación personal o reconocimiento, en el caso que nos ocupa debe aportar constancia de cómo fue conferido el poder.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 2023-00336.

Florida Valle, 15 de diciembre del 2023.

LISSET MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00336
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por la abogada **JANEL ALVAREZ BUENDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.935.610 y T.P. No. 101.389 del C. S. de la Judicatura, quien manifiesta actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JOSE RODOLFO MEJIA CARMONA**, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1. Conforme al artículo 26 No. 1 del Código General del Proceso la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los intereses, es así como en el acápite de las pretensiones se tiene un valor, el cual discrepa del valor de la cuantía.
2. Conforme a la Ley 2213 del 2022, Art. 5, el poder debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, o contar con presentación personal o reconocimiento, en el caso que nos ocupa debe aportar constancia de cómo fue conferido el poder.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

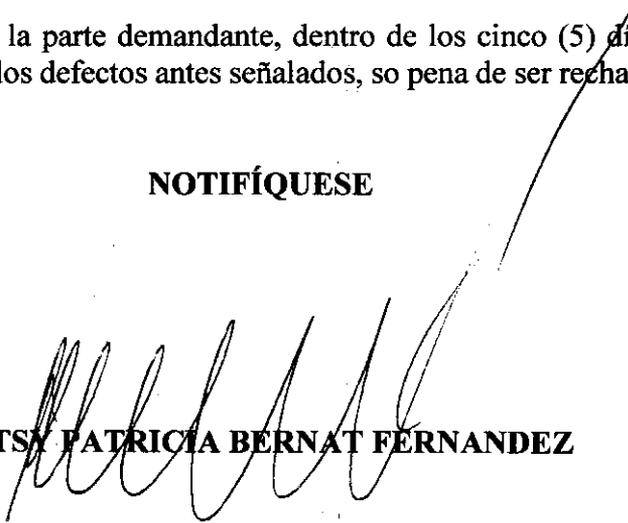
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 2023-00343.

Florida Valle, 15 de diciembre del 2023.

LISSET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00343
INTERLOCUTORIO No. 1479
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **CRISTIAN HERNAN MARIN CASTAÑO**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 800.037.800-8** contra **CRISTIAN HERNAN MARIN CASTAÑO** identificado con **C.C. 16.891.227**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ No. 069436100006711

- 1.- Por la suma de **\$21.875.000.00 mcte**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2.- Por la suma de **\$4.116.704.00 mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 9 de abril del 2023 hasta el 21 de noviembre del 2023.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **22 de noviembre del 2023**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

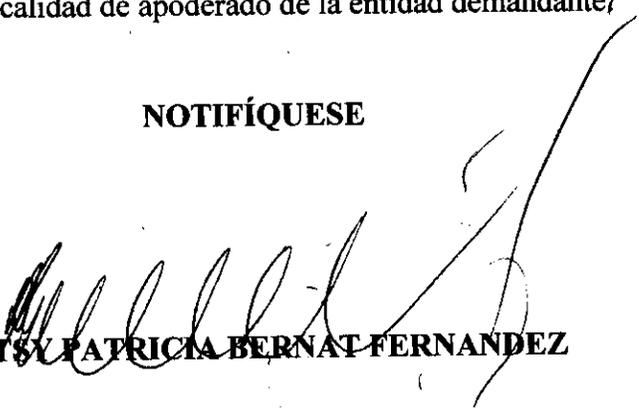
SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 38.603.730 y T.P. No. 150.523 del C. S de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la entidad demandante,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ